

Señor (a)

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANDANTE: JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES**

**DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA**

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO, DAÑOS Y PREJUICIOS**

YO, **JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha La Guajira, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar TUTELA judicial efectiva de mis **derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad, al principio constitucional del merito**, los cuales son transgredidos por la **GOBERNACIÓN DEL MADALENA**, por las razones de hecho y de derecho que expondré a continuación:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO. LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en virtud de sus competencias constitucionales y legales, decidió abrir concurso de mérito mediante **CONVOCATORIA 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena SEGÚN ACUERDO CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Para proveer las vacantes definitivas atravez de esta institución en diferentes ciudades del territorio nacional en dichos departamentos

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

**El artículo 7 de la Ley 909 de 2004** prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

**El literal c) del artículo 11 de la citada ley**, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

**El artículo 28** de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán **los de mérito**, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, **el artículo 31 de la Ley 909 de 2004** estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, **el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015**, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera

**El artículo 2.2.6.34 ibídem**, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos.

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos –OPEC

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por CIENTO NOVENTA (190) empleos, con TRESCIENTAS (300) vacantes

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte 'de vacantes realizado por dicha entidad

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suscribió un convenio con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la lista de legibles, de los empleos ofertados mediante **Proceso de Selección CONVOCATORIA 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena**

**TERCERO.** A través del aplicativo vía web **“SIMO”** sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad, realice el proceso de inscripción bajo el código **262831610**, en el cual se ofertan **2 vacantes**, el día 07 de febrero de 2020 como se demuestra a continuación:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
Convocatoria null de 2017  
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: Fri, 7 Feb 2020 20:57:01  
Fecha de actualización: Fri, 7 Feb 2020 20:57:01

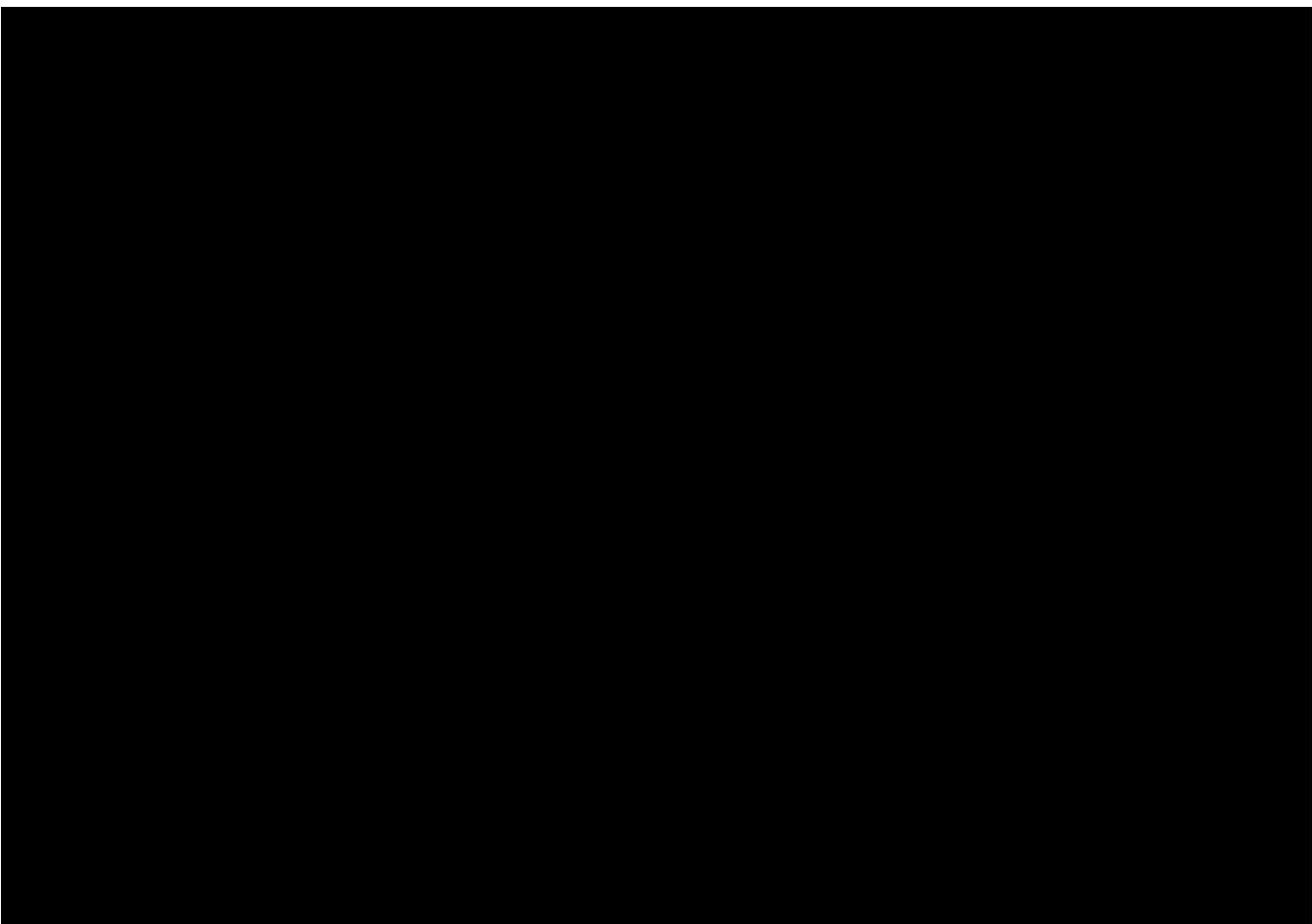
**jorge eliecer oviedo piñeres**

Documento	Cédula de Ciudadanía	[REDACTED]
N° de inscripción	262831610	
Teléfonos	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	
Discapacidades		

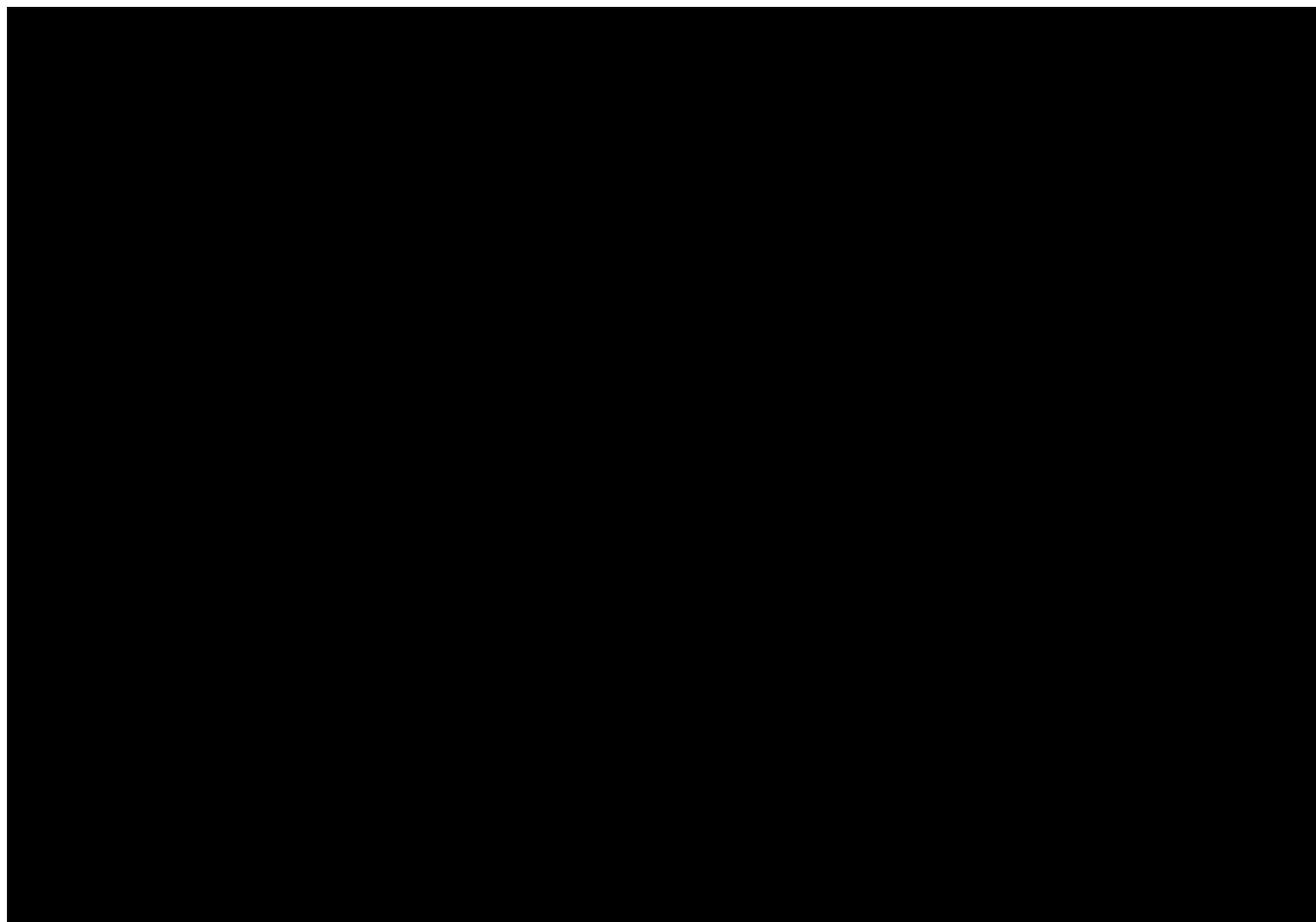
**Datos del empleo**

Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	219	N° de empleo	5948
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

y supere con satisfacción la etapa de requisitos mínimos siendo **ADMITIDO** para la OPEC **5948** bajo la denominación Profesional Universitario, grado 3, **código 219** Como consecuencia de lo anterior, presente las pruebas de **COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES, LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**. Obteniendo un resultado de **86,01 y 90,90, 80**, respectivamente, Como se refleja en la siguiente imagen tomada de mi cuenta en el aplicativo SIMO.



Y con lo cual obtuve un puntaje acumulado de **86,09** ubicándome en el primer puesto, En el proceso de selección correspondiente a la vacante identificada con el OPEC **5498** como se refleja en la siguiente imagen tomada de mi cuenta en el aplicativo.



**QUINTO.** Por medio de La **CONVOCATORIA 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019** Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena **SEGÚN ACUERDO CNSC – 2019100004476** del **14 de mayo de 2019**

- ✓ El día 25 de febrero 2022 la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PÚBLICO** la **RESOLUCION NO. 2601** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5948, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa” <sup>1</sup>
- ✓ **Que el artículo 3 de la RESOLUCION NO. 2601** expresa que Las Listas de Elegibles, **cobrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria<sup>2</sup>
- ✓ **Que artículo 5 de la RESOLUCION NO. 2601**, estipula que Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la **Lista de Elegibles quede en firme**, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, **los nombramientos** en Período de Prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas<sup>3</sup>
- ✓ **Que el artículo 8 de la RESOLUCION NO. 2601** expresa que la presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno<sup>4</sup>

**SEXTO.** Señor juez acudo ante usted a travez de la accion de tutela por ser esta la accion idonea de evitar se me cause un perjuicio irremediable o un daño irreversible, teniendo en cuenta la duracion de los medios de control en la jurisdiccion de lo contencioso administrativo, que serian los medios de defensa indicados para el caso que nos ocupa, se tornarian ineficaces.

**SEPTIMO:** que me encuentro en calidad de **desempleado** desde el octubre 7 de 2021 y soy padre de familia tengo a cargo dos menores de edad que tiene 8 y 15 años de edad respectivamente los cuales dependen de mi asistencia económica y una hipoteca la cual no he podido cumplir a cabalidad.

**OCTAVO:** que a la fecha **08 de abril del 2022**, no se me ha notificado, ni se ha realizado el respectivo nombramiento.

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN No 2601 del 25 de febrero de 2022 CNSC

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN No 2601 del 25 de febrero de 2022 CNSC

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN No 2601 del 25 de febrero de 2022 CNSC

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN No 2601 del 25 de febrero de 2022 CNSC

## **PRETENCIONES**

1. Que en consonancia con los argumentos descritos de manera precedente, se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad, al principio constitucional del merito, y como consecuencia **SE ORDENE A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**, realizar el respectivo nombramiento en periodo de prueba , en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** , Grado **3** , identificado con el código OPEC No. **5948** , **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA - , DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**
2. Vincular a la CNSC Y Copiarse de este escrito de tutela a la CNSC : [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he incoado acción similar por estos mismos hechos

## **PRUEBAS**

**Téngase como pruebas las siguientes:**

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Pantallazos que comprueban la inscripción y puntajes de cada prueba
3. **ACUERDO CNSC – 2019100004476 del 14 de mayo de 2019** Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera de la **CONVOCATORIA 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena**
4. **RESOLUCIÓN Nº 2601 del 25 de febrero de 2022 CNSC**

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**  
**LA GUAJIRA**

Correo electrónico:

**ACCIONADOS:**

**GOBERNACION DEL MAGDALENA**

CON DOMICILIO PRINCIPAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

*Dirección: Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta*

*Correo electrónico: para notificaciones judiciales:*

[notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

[tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co)

**JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES**